

Reglamento de Funcionamiento Interno Programa de Magíster en Estudios del Lenguaje y de la Comunicación

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1

El presente Reglamento establece las normas que regulan tanto las actividades académicas como los deberes y derechos de las-los estudiantes del programa de Magíster en Estudios del Lenguaje y de la Comunicación.

Artículo 2

Este reglamento se ajusta a las normas y criterios generales que regulan las actividades académicas de estudiantes y docentes de los programas de Posgrado de la Universidad Católica de Temuco, los que se encuentran contenidos en el Reglamento de Posgrado (Decreto de Rectoría 71/2018).

Título II De la Administración del Programa

Artículo 3

El Programa, cuenta con un Comité Académico. El Comité Académico estará compuesto por el Director-a del Programa y, a lo menos, tres académicos-as de las más altas categorías. Los miembros del Comité Académico son propuestos por el Director-a del Programa al Decano-a de Facultad, quien procederá a su nombramiento.

El Director-a del programa será propuesto por el Decano-a de Facultad al Vicerrector-a de Investigación y Posgrado, quien someterá la propuesta al Rector para su nombramiento, mediante Decreto.

Artículo 4

Las funciones del Comité Académico y del Director-a del Programa están definidas en el Reglamento de Posgrado (DR 71/2018, artículos 13 y 15). El Director-a del Programa podrá convocar a docentes del Claustro de Académicos-as cuando el tema a discutir en el Comité sea de naturaleza académica formativa.

Título III De la Admisión, Selección y Matrícula

Artículo 5

Para ser admitido en un programa de magíster, la-el postulante deberá estar en posesión del grado académico de licenciado o de un título profesional cuyo nivel, contenidos y duración de estudios sea equivalente a lo requerido para la licenciatura.

Artículo 6

En los plazos establecidos para la convocatoria, la-el postulante deberá enviar el formulario de postulación a la secretaría del programa, adjuntando la siguiente documentación:

- a. Carta en la que se fundamente su interés por el programa.
- b. Certificado de notas de pregrado (y de magister, si procede).
- c. Pre-diseño de investigación, que incluirá los siguientes tópicos: área temática, problema, trabajo avanzado, relación con los objetivos y líneas del programa.
- d. Curriculum Vitae que incluya certificado original o copia legalizada de Título Profesional y Grado de Licenciado(a). En caso de extranjeros, la documentación correspondiente deberá ser presentada en original y encontrarse legalizada en la Embajada o Consulado de Chile en el país de origen del o la postulante ante el Ministerio de Relaciones Exteriores chileno.
- e. Dos cartas de referencia de académicos(as)/investigadores(as) que evidencien competencias para las exigencias del programa. Una de ellas deberá estar suscrita por un(a) académico(a) de la institución en la que se graduó o por un superior jerárquico de la institución donde se desempeña actualmente.

Artículo 7

El Comité Académico del programa realizará una selección de los postulantes de acuerdo a las siguientes etapas:

- a. Revisión de antecedentes
- b. Entrevista personal

Artículo 8

Las-los postulantes serán responsables de la veracidad, integridad, legibilidad y consistencia de la información consignada en la postulación. Asimismo, deberán estar en condiciones de presentar todos los antecedentes e información adicional que el programa juzgue necesario complementar durante el proceso de selección.

En caso de verificarse la existencia del incumplimiento de cualquiera de los requisitos y/o condiciones establecidos en el presente reglamento como la omisión, declaración falsa o inexacta de información, no verosímil que induzca a error durante el proceso selección, será causal de eliminación de el-la postulante.

Artículo 9

Una vez definidos las-los postulantes oficialmente aceptados, la dirección de programa visará la información en el sistema informático que para tal efecto tiene la institución (Kellun); las-los estudiantes aceptados recibirán notificación electrónica para formalizar su matrícula, siendo ratificada por la Dirección de Posgrado.

Artículo 10

Las-los alumnos extranjeros que deseen ser admitidos a un programa de posgrado deberán, cumplir con los requisitos señalados en el artículo número 6 anterior y presentar los documentos requeridos debidamente legalizados y reconocidos conforme a la legislación chilena.

Artículo 11

Excepcionalmente, las-los estudiantes egresados de un programa de pregrado que se encuentren tramitando su certificado de titulación o licenciatura podrán ser admitidos de manera provisional en el programa de magíster, bajo la expresa condición que deberán contar con el certificado respectivo

al término del primer semestre del programa. Estas solicitudes deberán ser aprobadas por la Dirección de Posgrado, previa consulta al Comité Académico del programa.

Título IV De la Calidad de Estudiante Regular

Artículo 12

Son estudiantes regulares del programa de Magíster quienes hayan sido oficialmente aceptados-as por el Comité Académico, formalizando su matrícula una vez informada la resolución de aceptación.

Artículo 13

La calidad de estudiante regular se extinguirá cuando:

- a. La-el estudiante obtenga el grado académico.
- b. La-el estudiante renuncie voluntariamente al programa.
- c. La-el estudiante incurra en alguna de las causales de eliminación del presente reglamento y/o del reglamento de posgrado.

Artículo 14

La-el postulante que no haga efectiva su matrícula dentro de los plazos definidos en el calendario de actividades académicas que para tal efecto tiene la Dirección de Posgrado, deberá re-postular para ingresar al programa, adecuándose a las disposiciones establecidas para tal efecto.

Artículo 15

La-el estudiante que, habiendo concluido sus dos años en el programa sin haber rendido su examen de grado, podrá cursar un semestre más sin incurrir en costos asociados de arancel. Si el tiempo de permanencia es mayor a cinco semestres, estará afecto a pago de arancel semestral. El Comité Académico evaluará la permanencia del estudiante en base a los antecedentes presentados mediante solicitud.

Título V De la Carga Académica e Inscripción de las Actividades Curriculares

Artículo 16

Durante su primer semestre, el-la estudiante tendrá una carga académica fija, en función del itinerario formativo de su programa, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 32 sobre convalidaciones.

Artículo 17

A partir del segundo semestre académico, el-la estudiante inscribirá, con el apoyo de un profesor tutor-a, las actividades curriculares mínimas y electivas (cursos, seminarios, coloquios, talleres, proyectos) atendiendo a los requisitos del itinerario formativo de su programa dentro del plazo señalado en el Calendario Académico. Dicha inscripción la realizará cada estudiante en la secretaría de su programa.

Artículo 18

El listado de actividades curriculares para cada período académico deberá ser publicado por el Director-a del programa al inicio de éste.

Artículo 19

Los cursos inscritos en cada semestre conformarán la carga académica semestral; así también habrá un período posterior a la inscripción para eliminar actividades curriculares inscritas o para ingresar nuevas actividades.

Artículo 20

Las actividades curriculares que no sean retiradas y que posteriormente el-la estudiante abandone serán calificadas con nota 1.0.

Título VI**De la Asistencia, Evaluación y Calificación de las Actividades Curriculares****Artículo 21**

La asistencia a las horas presenciales de las actividades curriculares inscritas durante el semestre será obligatoria. Para cumplir con este requisito se deberá acreditar la asistencia señalada en la programación de cada actividad

Artículo 22

La evaluación como proceso generador de oportunidades de aprendizajes, podrá ser potenciada con múltiples procedimientos tales como: pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos de grupos o individuales, informes de visitas o trabajos en terreno, resultados de experiencias en talleres y laboratorios, controles bibliográficos, informes sobre actividades de formación, resultados de aplicación de la metodología de la investigación a trabajos concretos y otras actividades que permitan evidenciar las competencias del perfil de egreso, así como los conocimientos adquiridos durante la formación académica.

Artículo 23

Al iniciar las actividades que corresponden a los programas de Posgrado la-el profesor deberá entregar al-la estudiante una planificación del curso, seminario, taller o módulo en donde conste la cantidad de evaluaciones, los procedimientos e instrumentos para evaluar y la ponderación de estas.

Artículo 24

Las evaluaciones calificadas de las actividades curriculares serán conforme a una escala de 1 a 7. La calificación 5.0 será la nota mínima de aprobación y corresponderá al 70% del logro de los aprendizajes.

Artículo 25

Las-los estudiantes tendrán derecho a conocer la calificación y la retroalimentación de sus evaluaciones dentro de un plazo no superior a 15 días hábiles después de la evaluación. La calificación será de exclusiva responsabilidad del docente coordinador de cada curso.

Artículo 26

Será obligación de cada docente velar por el cumplimiento de las evaluaciones académicas y por su oportuna calificación, debiendo además colaborar con la mantención actualizada de un registro académico de cada estudiante.

Artículo 27

La-el estudiante que repruebe una actividad curricular podrá rendir un examen de repetición en un plazo no superior a un mes. La nota del examen de repetición corresponderá a la nota final de la

actividad curricular. En caso de reprobación el examen, podrá cursar la actividad curricular reprobada hasta por dos veces. La-el estudiante que repruebe una actividad en tercera oportunidad será eliminado del programa.

Artículo 28

La calificación "P" (Pendiente), se aplicará a las-los estudiantes que teniendo notas parciales equivalentes a 4.5 o superior y por motivos justificados debidamente acreditados, no hayan podido cumplir con las evaluaciones finales del curso o actividad en que se han inscrito. Dicha calificación les permitirá inscribirse en cursos para los cuales constituye requisito aquel cuya calificación hubiese quedado pendiente.

Artículo 29

La nota "P" (Pendiente) deberá ser autorizada por el Director-a del programa, debiendo la-el académico responsable de la actividad fijar a las-los estudiantes las exigencias que deberán cumplir para obtener la calificación definitiva. Si las-los estudiantes no dieran cumplimiento a lo señalado anteriormente, en un plazo no superior a un mes luego de iniciado el siguiente semestre, serán calificados con nota final uno (1.0).

Artículo 30

El trabajo académico global del alumno-a será expresado a través del promedio ponderado acumulado (PPA). Para calcular este promedio se multiplica la nota final obtenida en cada una de las actividades del plan de estudios por el número de créditos correspondiente. La suma de los productos dividida por el número total de créditos inscritos dará el PPA, que se expresará con dos decimales y no será aproximado. El promedio deberá incluir las calificaciones reprobatorias que haya obtenido el-la estudiante.

Título VII De la Homologación y Convalidación

Artículo 31

La-el estudiante podrá solicitar homologación de actividades curriculares cursadas en programas de posgrado de otras universidades o en programas de la misma universidad siempre y cuando estos se encuentren implementados con el Sistema de Créditos Transferibles (SCT-Chile).

Artículo 32

Las-los estudiantes podrán solicitar convalidación de actividades curriculares que hayan aprobado en otros programas de posgrado de la Universidad Católica de Temuco u otras instituciones nacionales o extranjeras, siempre que se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- a. Las actividades curriculares que se desea convalidar deben ser homologables con las competencias que se desarrollan en el programa.
- b. Las actividades a convalidar se hayan realizado dentro de los últimos tres años y sean de la misma modalidad (mínimas y/o electivas).

Artículo 33

La convalidación solicitada no podrá superar el 15% de los créditos totales del programa y en ningún caso podrá convalidarse la actividad de grado final (AFE).

Artículo 34

El procedimiento de convalidación será el siguiente:

- a. La-el estudiante deberá adjuntar los programas y calificaciones debidamente certificados por la institución de origen, y enviarlos a la Dirección de Posgrado.
- b. La Dirección Posgrado solicitará una evaluación de los antecedentes presentados a quien corresponda, y requerirá la entrega de un informe transcurridos 15 días hábiles.
- c. De ser aprobada la convalidación, la Dirección de Posgrado ingresará al Registro Histórico del estudiante la equivalencia respectiva.

Artículo 35

Una actividad curricular también podrá ser convalidada mediante examen de conocimientos relevantes, que para tal efecto deberá elaborar el Comité Académico, sometiéndolo a la consideración y aprobación de la DIRPOS.

Artículo 36

El Comité Académico del programa resolverá las solicitudes de estudiantes que deseen cursar actividades curriculares en otros programas de posgrado acreditados. Para ello, la-el estudiante deberá presentar en la Dirección del Programa los siguientes antecedentes:

- a. Programa de la actividad académica que permita verificar los requisitos estipulados en el Artículo 32.
- b. Autorización del Director-a del Programa anfitrión.

Una vez cursada y aprobada la actividad curricular, el estudiante deberá regularizar la solicitud de convalidación ante la Dirección de Posgrado, adjuntando el certificado de aprobación correspondiente.

Título IX De la Infracción Académica y Eliminación

Artículo 39

Todo acto realizado por la-el estudiante tendiente a viciar una evaluación académica (plagio, copia) será sancionado, a lo menos, con aplicación de la nota uno (1.0) en la evaluación correspondiente.

Artículo 40

Las-los estudiantes que incurran en infracciones a las normas de permanencia y convivencia universitaria serán sancionados, según la gravedad de la falta con medidas que podrán ir desde la amonestación verbal hasta la eliminación del Programa.

Artículo 41

Se aplicará la causal de eliminación a todo-a estudiante tras:

- a. Haber reprobado el examen de grado en segunda oportunidad.
- b. Haber reprobado una actividad académica en dos oportunidades, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 27.
- c. Haberse ausentado del programa por más de dos semestres académicos, sin tramitar suspensión o reincorporación.
- d. Haber sido sancionado por el Comité Académico del Programa o la Dirección de Posgrado, en vista de una acción que haya viciado una evaluación académica, o el haber incurrido en faltas valóricas y/o éticas que atenten contra los principios institucionales.

Artículo 42

Las-los alumnos que hubieren incurrido en causal de eliminación podrán reclamar ante el Comité Académico del Programa mediante un escrito fundado, dentro del plazo de 10 días corridos desde la notificación respectiva. Los acuerdos que adopte el Comité o las resoluciones que adopte el Director-a, solo podrán ser contravenidas por la Dirección de Posgrado, previa presentación de antecedentes debidamente justificados.

Artículo 43

Resuelto el reclamo, la Dirección de Posgrado deberá oficializar la decisión adoptada mediante acta, la que se notificará a la-el estudiante conforme lo señalado en el inciso anterior.

Artículo 44

No podrán reincorporarse los estudiantes que hayan sido eliminados por alguna de las causales estipuladas en el presente Reglamento y en el Reglamento de Posgrado.

Título X

De la Renuncia, Suspensión y Reincorporación

Artículo 45

Renuncia al programa el-la estudiante que manifiesta expresamente su voluntad de abandonar sus estudios mediante carta dirigida a la Dirección de Posgrado con copia al Director del Programa. La Dirección de Posgrado se pronunciará sobre la solicitud una vez que se verifique el estado de cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del estudiante.

Artículo 46

Suspende el programa todo-a estudiante que, mediante causa debidamente justificada, solicita dicha suspensión al Director-a del Programa con copia a la Dirección de Posgrado. La suspensión procederá siempre que el estudiante haya aprobado al menos un período académico, esté al día en el pago de arancel y no adeude material bibliográfico. La suspensión de estudios conllevará la pérdida de la calidad de alumno-a regular, mientras esta dure.

Artículo 47

Un-una estudiante podrá elevar solicitud de reincorporación a la Dirección de Posgrado en los plazos estimados en el calendario de actividades académicas, siempre que el programa se encuentre vigente. Dicha Dirección resolverá la solicitud en un plazo no superior a 15 días hábiles.

Todo-a estudiante aceptado-a se reincorporará al plan de estudios vigente bajo las condiciones académicas y financieras que señale la resolución respectiva.

No podrán reincorporarse los-las estudiantes que hayan sido eliminados por alguna de las causales estipuladas en el Artículo 41.

Título XI De la Actividad de Graduación

Artículo 48

El programa de magister en estudios del Lenguaje y de la Comunicación, acorde a su carácter académico, requiere que las-los estudiantes realicen las siguientes actividades de graduación:

- a. Una tesis de grado consistente en una investigación guiada por un profesor vinculado al comité académico, de carácter escrito, con una extensión mínima de 240.000 caracteres y máxima de 350.000 (entre 80 y 120 páginas), incluidas notas, referencias bibliográficas y anexos, la que deberá ser defendida en modalidad oral.
- c. Un artículo científico en calidad de aceptado en revista indexada, resultante de su investigación o tesis.
- d. Participación en un congreso o seminario nacional o internacional.

Artículo 49

La Tesis o el trabajo de tesis deberá inscribirse en la Dirección del Programa, en el cuarto semestre del itinerario formativo.

Artículo 50

La Comisión Evaluadora será propuesta por el Comité Académico del programa y aprobada por la Dirección de Posgrado. Estará conformada, a lo menos, por el Director-a de la Actividad de Graduación y dos profesores-as del programa, quienes evaluarán el trabajo del estudiante en escala de notas 1.0 a 7.0. La nota mínima de aprobación corresponderá a 5.0 en promedio. Ninguna actividad de graduación podrá ser aprobada si dos o más de los evaluadores califican el escrito con nota inferior a 5.0.

Artículo 51

El Director-a de Tesis informará por escrito y adjuntando el documento final para calificación a la Dirección de Posgrado, quien la remitirá a la Comisión Evaluadora para su evaluación la que, en un plazo no superior a 30 días hábiles, deberá enviar informe de calificación a la Dirección de Posgrado con copia al Director del Programa.

Artículo 52

Si la Tesis fuese aprobada para su defensa pública y si la Comisión estimara hacer modificaciones al documento, el-la estudiante tendrá un plazo máximo de 30 días corridos para presentarla con las correcciones realizadas a la Dirección de Posgrado.

Título XII Del Examen de Grado

Artículo 53

La-el candidato al grado de Magíster, cuya actividad de graduación hubiera sido aprobada por la Comisión Evaluadora, deberá rendir un examen de grado que conste de una exposición y defensa públicas, frente a una comisión de grado conformada por la comisión evaluadora del documento escrito más el Director-a del Programa en calidad de ministro de fe o quien éste designe para tal efecto.

Artículo 54

Para rendir el Examen de Grado, la-el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber finalizado su tesis.
- b. Haber aprobado todas las actividades académicas de su Plan de Estudios.
- c. No estar afecto a ningún tipo de deuda vencida con la Universidad certificado por la unidad administrativa correspondiente.
- d. No tener deuda pendiente con el sistema de biblioteca.

Artículo 55

La calificación final de la actividad formativa equivalente corresponderá a la suma de la evaluación del documento escrito (ponderado en un 60%) más la calificación obtenida en la defensa oral (ponderada en un 40%).

Artículo 56

La calificación final del grado académico corresponderá a la suma del promedio ponderado acumulado del plan de estudios (ponderado en un 60%) más la calificación final de grado (ponderada en un 40%).

Artículo 57

De acuerdo a la calificación obtenida, esta incluirá el calificativo de:

- a. Aprobado con distinción: 5,0 - 5,9
- b. Aprobado con distinción máxima: 6,0 - 6,4
- c. Aprobado con excelencia: 6,5 - 7,0

Artículo 58

Aprobado el examen de grado, la-el estudiante en el plazo de dos semanas entregará en la Dirección del Programa dos copias digitales en formato PDF del documento final. Una copia digital quedará en el archivo del programa y la otra será enviada a la Biblioteca.

Título XIII Disposiciones Finales

Artículo 59

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Vicerrector de Investigación y Posgrado en consulta con el Decano-a de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades.